COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N°211, de 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS AGUSTINAS N°853, PISO 12°

C.P.C. N° 712 706

ANT. : Consulta del señor Subsecreta-

rio de Telecomunicaciones.

MAT. : DICTAMEN DE LA COMISION.

SANTIAGO, 14 SEF 1989

Con motivo de la consulta aludida en el rubro, cuyo conocimiento y resolución corresponde a esta Comisión Preventiva Central, en conformidad con las normas del artículo 8° del Decreto Ley N°211, de 1973, este Organismo ha estado informándose sobre el mercado de las telecomunicaciones, ha oído al señor Fiscal Nacional Económico, como le fuera comunicado al señor Subsecretario de Telecomunicaciones por oficio N°673, de 1°de Septiembre de esta Comisión, y está estudiando todos los antecedentes allegados, en especial las observaciones de las empresas Compañía de Teléfonos de Chile S.A., ENTEL CHILE S.A., V.T.R., TELEX CHILE y Compañía Telefónica Manquehue, presentadas por sí y por sus filiales.

2.- Esta Comisión está consciente de la urgencia con que debe emitir su dictamen sobre la materia consultada pero, atendida la complejidad de la misma y la circunstancia de que la Ley General de Telecomunicaciones señala plazos dentro de los cuales deben cumplirse las diferentes etapas del proceso de otor gamiento de las concesiones de telecomunicaciones, le asiste el justo temor de que su pronunciamiento pudiera resultar extemporáneo, lo que haría necesario pedir a la H. Comisión Resolutiva que dejara sin efecto las medidas que hubieren podido adoptarse contrarias al ordenamiento del Decreto Ley N°211, de 1973.

Por todo lo anterior, y en tanto se emite el pronunciamiento solicitado por el señor Subsecretario de Telecomunicaciones, esta Comisión ha acordado formular una prevención al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones para que se abstenga de dictar decretos de concesión de servicios de telefonía de larga distancia a las empresas que prestan, principalmente, servicios de telefonía local, y de telefonía local a quienes prestan servicios de larga distancia, ya sea que las concesiones las soliciten para ellas mismas o las pidan sus filiales. De este modo el dictamen que se emitirá, a la brevedad posible, podrá surtir todos sus efectos.

3

Cualquiera duda que pudiera surgir respecto de si una concesión determinada está comprendida en la antedicha prevención, deberá ser consultada a esta Comisión, la que será absuelta de inmediato, esto es, en la primera sesión siguiente a la consulta.

Esta prevención se formula al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, por ser él la autoridad facultada para dictar el decreto de concesión, sin perjuicio de que corresponda al señor Subsecretario consultante la adopción de las medidas necesarias para el cumplimiento de este dictamen.

Asimismo, el señor Fiscal Nacional Económico, ha mantenido informada a esta Comisión del intercambio de oficios que ha tenido con el señor Subsecretario de Telecomunicaciones y la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. con motivo de los trabajos que está realizando esta última, de instalación de fibra óptica entre Santiago y Valparaíso y los que realizará en el tramo Santiago-Talca-Temuco, según lo ha expresado ella misma al Fiscal Nacional, en oficio N°1969, de 7 de Septiembre de 1989.

Esta materia está estrechamente relacionada con la consulta del señor Subsecretario y, según se desprende de sus oficios N°s 33680, de 1° de Septiembre, dirigido al señor Gerente General de C.T.C. y 33.807, de 8 del mismo mes, enviado al señor Fiscal Nacional, la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. no estaría facultada para efectuar dichas obras pues no cuenta con la respectiva concesión otorgada por decreto supremo.

Por estas consideraciones, a juício de esta Comisión, se hace necesario que se ordene a la Compañía de Teléfonos de Chile S.A. y a sus filiales, que paralicen de inmediato los mencionados trabajos de enlace de fibra óptica que están realizando y que tienen en proyecto continuar, destinados todos a prestar un servicio de telefonía de larga distancia cuya concesión está cuestionada por la propia Subsecretaría y pendiente de resolución por parte de esta Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, al señor Subsecretario de Telecomunicaciones y a los representantes legales de todas las empresas interesadas, esto es, Compañía de Teléfonos de Chile S.A., Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A. ENTEL CHILE S.A.; Transradio Chilena Compañía de Telecomunicaciones S.A., -VTR-; Telex Chile S.A.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 8 de Septiembre en curso, de esta Comisión Preventiva Cen tral por los miembros señores Jorge Alé Yarad, Presidente, Gonzalo Sepúlveda Campos, Avelino León Steffens y Mario Guzmán Ossa.